

REGLAMENTO LOTO PLUS

ARTÍCULO 1°: El juego denominado LOTO PLUS, originado y administrado por LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante LOTBA, se regirá por las presentes normas, por las programaciones mensuales y/o particulares que para cada modalidad apruebe LOTBA, y por las demás disposiciones complementarias que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 2°: Entiéndase por LOTO PLUS al juego de loto administrado y comercializado por LOTBA que consiste en efectuar apuestas y/o pronósticos en sus modalidades "LOTO PLUS", "LOTO 5 PLUS" y "LOTO PLUS DEPORTIVO", así como en aquellas otras modalidades que LOTBA apruebe en el futuro.

La modalidad **LOTO PLUS DEPORTIVO** podrá ser difundida y posicionada ante el público apostador bajo uno o más nombres de fantasía definidos por LOTBA, en función de estrategias comerciales y de comunicación, sin que ello altere su naturaleza jurídica como modalidad integrante del juego **LOTO PLUS**.

La modalidad LOTO PLUS DEPORTIVO consistirá en la realización de pronósticos vinculados a eventos, resultados, posiciones, contingencias o circunstancias deportivas previamente determinadas, conforme las condiciones, alcance, sistema de resolución, categorías de aciertos, premios y demás particularidades que establezca la programación mensual y/o particular aprobada por LOTBA.

ARTÍCULO 3°: Los sorteos, concursos, jornadas, eventos, jugadas y/o procedimientos de resolución de LOTO PLUS, en cualquiera de sus modalidades, se regirán por las normas que establezca para cada una de ellas la programación mensual y/o particular aprobada por LOTBA.

Cuando una modalidad no requiera la realización de un sorteo en sentido estricto, la programación determinará el acto, procedimiento, fuente de resultado o mecanismo equivalente mediante el cual se establecerán los aciertos, las apuestas y/o pronósticos ganadores y la distribución de premios.

ARTÍCULO 4°: Llámese programación al documento oficial mediante el cual se determinan como mínimo las siguientes particularidades:

- La modalidad del juego y, de corresponder, su denominación comercial.
- La forma de obtener las suertes ganadoras, resultados válidos, aciertos o pronósticos ganadores.
- Número de sorteo, concurso, jornada, evento, jugada, fecha, hora y lugar de realización o resolución, según corresponda.
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras y/o eventos y/o pronósticos que participan en cada sorteo, concurso, jornada, evento o jugada.
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras y/o eventos y/o pronósticos que se deberá elegir mínimo.
- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios.
- El porcentaje de asignación para premios.
- Formación de los pozos, en caso de corresponder.

IF-2026-19756848-GCABA-LOTBA

- Traslado de pozos vacantes.
- Variantes que se podrán apostar.
- Valor de la apuesta.
- Pago de las jugadas ganadoras.
- Inicio del pago de los premios y prescripción.
- Tipo de sorteos, jugada, concurso, jornada, evento o jugada.
- De existir, los premios adicionales: modalidad de premiación, frecuencia y escala de premios.
- Para la modalidad LOTO PLUS DEPORTIVO, cuando corresponda, los eventos deportivos comprendidos, alternativas de pronóstico, fuente o criterio de validación de resultados, tratamiento de eventos suspendidos, postergados, anulados, inconclusos o reprogramados, y toda otra condición necesaria para la determinación de aciertos y premios.

ARTÍCULO 5°: Se aceptarán dos tipos de apuestas y/o pronósticos, los cuales podrán ser como los que se detallan seguidamente:

APUESTAS Y/O PRONÓSTICOS SIMPLES: Son aquellos que, por la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras y/o eventos y/o pronósticos seleccionados, no superan el valor máximo de la apuesta, el cual es determinado por la programación correspondiente.

APUESTAS Y/O PRONÓSTICOS MÚLTIPLES: Son aquellos que superen la cantidad máxima de números y/o símbolos y/o figuras y/o eventos y/o pronósticos establecidos para conformar una apuesta simple.

La programación mensual y/o particular podrá establecer otras variantes, combinaciones, ampliaciones, estructuras o denominaciones comerciales de apuestas y/o pronósticos, siempre que se encuentren comprendidas dentro de la modalidad aprobada por LOTBA.

ARTÍCULO 6°: El apostador podrá registrar sus apuestas y/o pronósticos mediante los canales comerciales físicos y/o web que autorice LOTBA para tal fin.

6.1) Para efectuar apuestas y/o pronósticos mediante canales de venta físicos, el apostador deberá acercarse a una agencia oficial autorizada y elegir ya sea en un volante diseñado a tal efecto, en un dispositivo electrónico, etc., una cantidad de números y/o símbolos y/o figuras y/o eventos y/o pronósticos, o vocearlos directamente al Agente receptor, conforme las condiciones de la modalidad y programación correspondiente.

6.2) Para efectuar apuestas y/o pronósticos mediante canales de venta web, el apostador deberá registrarse como usuario con sus datos en el dominio, aplicativo, plataforma o canal que LOTBA determine para tal fin, solicitándose como mínimo los siguientes:

- Tipo y número de documento.
- Fecha de nacimiento.
- Apellido y nombre completos.
- Correo electrónico.

Si por cualquier razón la apuesta y/o pronóstico que se está realizando y/o anulando no fuese confirmado por el apostador y/o no fuese registrado y validado por el Sistema de Captura de Apuestas, la misma no se considerará realizada y/o anulada, debiendo el apostador, de así desearlo, ingresar nuevamente a los aplicativos de apuestas virtuales o canales autorizados para realizar y/o anular la apuesta y/o pronóstico de que se trate.

ARTÍCULO 7°: Una vez efectuada la apuesta y/o pronóstico, el apostador obtendrá un comprobante de esta, instrumento único de su participación en el juego, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Número de identificación del sistema que emitió el comprobante de participación.
- Fecha, tipo y número de sorteo, concurso, jornada, evento o jugada, según corresponda.
- Tipo y número de jugada, apuesta y/o pronóstico.
- Número/s, símbolo/s, figura/s, evento/s, alternativa/s y/o pronóstico/s apostado/s, según corresponda a la modalidad.
- Valor de la apuesta.
- Tipo y número de documento, sólo para el caso que el apostador quiera nominar su apuesta o cuando la normativa aplicable así lo exija.

Se deja constancia que el número de documento y/o el identificador del programa Otra Chance de Lotería de la Ciudad son elementos para la nominación de las apuestas.

El apostador debe verificar que todos estos datos estén registrados en el comprobante de participación en el juego y que el mismo integre el total de apuestas y/o pronósticos efectuados, no admitiéndose reclamo posterior alguno. Cuando éstos difieran de los que hubiere solicitado, podrá requerir su anulación de acuerdo con las particularidades dispuestas al respecto y dentro de los plazos establecidos en la programación.

La emisión del comprobante de participación en el juego es prueba fehaciente de que la jugada, apuesta y/o pronóstico en él registrado ingresó en el sistema que concentra el total de apuestas.

Los comprobantes de participación en el juego recibidos por el/los apostador/es podrán contener un premio adicional cuya conformación, modalidad de premiación y frecuencia estarán previstas en la programación mensual y/o particular respectiva.

ARTÍCULO 8°: En aquellas jurisdicciones donde se comercialice por medio de máquinas terminales, previo a la realización del acto en el cual se determine por sorteo los números favorecidos o, en su caso, previo al cierre, escrutinio o resolución del concurso, jornada, evento o jugada correspondiente, los soportes electrónicos/digitales con las apuestas y/o pronósticos y/o archivos de apuestas recepcionados mediante un circuito comunicacional serán objeto de un proceso electrónico de registro y control indispensables para su posterior computarización.

El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, debiéndose considerar que la aceptación de la jugada es condicional hasta que se verifique su efectiva participación en el sorteo, concurso, jornada, evento o jugada, y serán exclusivamente válidas aquellas que se registren en el Centro de Cómputos de LOTBA.

Aquellas jurisdicciones que realicen el proceso electrónico de registro y control remitirán al Centro de Cómputos de LOTBA el resultado de éste, tomándose como válidas las apuestas y/o pronósticos recepcionados por LOTBA.

ARTÍCULO 9°: Para el inicio de los sorteos de LOTO PLUS y sus modalidades, o para el cierre, resolución o escrutinio de los concursos, jornadas, eventos o jugadas correspondientes, LOTBA deberá esperar la convalidación del cierre definitivo del proceso de captura de apuestas y/o pronósticos y su correspondiente control y recepción.

ARTÍCULO 10: Llámase escrutinio al conjunto de operaciones por las cuales se ingresan las suertes favorecidas, resultados válidos, aciertos o condiciones de resolución de cada sorteo, concurso, jornada, evento o jugada a los sistemas para la búsqueda de ganadores.

El escrutinio de cada sorteo, concurso, jornada, evento o jugada y su resultado será inapelable para el público apostador.

ARTÍCULO 11: Los aciertos de las apuestas y/o pronósticos se abonarán de la forma que indique la programación mensual y/o particular correspondiente.

ARTÍCULO 12: LOTBA y los canales de venta autorizados para comercializar sus productos no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los comprobantes de participación en el juego. No se admitirán reclamos sobre los comprobantes de participación en el juego corregidos o enmendados.

ARTÍCULO 13: Se deberán tener las siguientes consideraciones en relación con el pago de los premios de los comprobantes de participación en el juego con aciertos:

13.a) Para las apuestas y/o pronósticos efectuados mediante canales físicos (agencias oficiales):

13.a.1) Para percibir los premios será obligatoria la presentación del comprobante de participación en el juego, no dando lugar a reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido comprobante, cuando el mismo haya sido extendido innominadamente. En los casos que las jugadas hayan sido nominadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma.

13.a.2) Los comprobantes de participación en el juego con aciertos deberán estar en perfecto estado de conservación y totalmente legibles.

13.a.3) Los comprobantes de participación en el juego deberán ser presentados al cobro a partir de la habilitación del sistema que permite su pago y hasta la fecha estipulada en la programación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada quedará automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

13.a.4) Los titulares de las agencias oficiales tendrán derecho a percibir el pago de premios que les corresponda, dentro del período establecido en el punto 13.a.3 de este artículo.

13.a.5) Los titulares de las agencias oficiales están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos que establezca LOTBA, salvo aquellas jugadas que por su monto LOTBA determine otro lugar de pago.

13.b) Para las apuestas y/o pronósticos efectuados mediante canales de venta web:

13.b.1) Las apuestas y/o pronósticos con aciertos se acreditarán de manera automática en la cuenta de juego que cada usuario registrado tendrá habilitada para tal fin, a partir de la habilitación del sistema que permite su pago.

13.b.2) Las apuestas y/o pronósticos con aciertos que por su monto corresponda retener sumas tributarias serán acreditadas con el descuento de la mencionada retención, de la cual se generará el respectivo comprobante.

13.b.3) En el caso que LOTERIA DEL CIUDAD DE BUENOS AIRES sea favorecida como vendedora de apuestas y/o pronósticos premiados, los proporcionales de los premios que pudiesen corresponderle se considerarán como no asignados; por lo tanto, de existir otros vendedores premiados, el cálculo para determinar el premio proporcional unitario se realizará sobre el total de los agentes oficiales favorecidos menos uno. Para el caso de que LOTBA resultara única vendedora, dicho premio se declarará no asignado y acumulará para el próximo sorteo, concurso, jornada, evento o jugada, conforme lo establezca la programación correspondiente.

ARTÍCULO 14: LOTBA no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre los titulares de las agencias oficiales y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de los titulares de las agencias oficiales o de sus empleados.

ARTÍCULO 15: Los apostadores que realizan su apuesta y/o pronóstico mediante canales de venta web reconocen y aceptan que LOTBA no es responsable de interrupciones que pudieran producirse por fallas técnicas debidamente comprobadas, razón por la cual, en los casos indicados, LOTBA, su proveedor de sistematización, sus dependientes y/o funcionarios no serán responsables por cualquier daño de cualquier naturaleza, o pérdidas de ingresos o ganancias, o de cualquier perjuicio derivado de la dificultad o imposibilidad de LOTBA de proveer acceso y/o uso de los aplicativos de apuestas virtuales.

LOTBA puede modificar o discontinuar los aplicativos de apuestas virtuales o cualquier parte de ellos, limitar, terminar o suspender el uso o el acceso de los apostadores a los aplicativos de apuestas virtuales.

ARTÍCULO 16: No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que les hubiere correspondido.

ARTÍCULO 17: El solo hecho de realizar apuestas y/o pronósticos de acuerdo con el presente Reglamento de juego significa su aceptación por parte del apostador.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-19756848-GCABA-LOTBA

Buenos Aires, Lunes 27 de Abril de 2026

Referencia: REGLAMENTO LOTO PLUS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.27 11:51:15 -03:00

Natalia Luján Berzano
Jefe de Departamento
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.A.U.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.27 11:51:15 -03:00